

Resolución Gerencial N° 176-2026-MDP/GM

Pichari, 10 de junio del 2026

VISTOS:

Contrato N° 080-2025-MDP/OA de fecha 12 de noviembre del 2025; Carta N° 024-2026-SERVIFIGSAC/GG/EFD, de fecha 27 de abril de 2026; Informe N° 146-2026-MDP/GDTI/SGEO/YGHH-RO de fecha 07 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 136-2026-MDP/OA-TRV de fecha 18 de mayo del 2026; Informe N° 985-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 20 de mayo de 2026; Informe N° 899-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 26 de mayo de 2026; Informe N° 059-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 29 de mayo de 2026; Certificado de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000004775) de fecha 04 de julio de 2026; y la Opinión Legal N° 513-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de junio de 2026; así como los demás documentos que integran el expediente administrativo, con un total de ochenta y tres (83) folios, relacionados a la modificación presupuestaria por variación de precio de combustible proveniente del contrato en referencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 136 numeral 136.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que, los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago y el numeral 136.2. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación;

Que, en esa secuencia, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala en la opinión N° 173-2017/DTN que; para que una Entidad pueda aplicar fórmulas de reajuste en un contrato, será necesario que estas hayan sido

PICHARI - VRAEM

Dirección: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe

Correo: mdpicharivraem@gmail.com

expresamente contempladas en las bases del procedimiento de selección, de modo que; corresponde a cada Entidad determinar si en las contrataciones de bienes o servicios, que darán origen a contratos de ejecución periódica o continuada, resulta necesario o no considerar fórmulas de reajuste en las Bases, a efectos de cubrir una posible variación de precios durante la ejecución contractual. Así, la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación de servicios es una facultad que corresponde a cada Entidad y, por tanto, no es obligatorio que sean incluidas en los documentos del procedimiento de selección;

Que, conforme lo establece artículo 63 numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Y el numeral 63.2, señala que, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Y, son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) **La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.** e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de Ingeniería construcción de uso internacional, como precisa el numeral 63.3;

Que, por otro lado, el numeral 110.1 y 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) **deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato,** ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. La entidad contratante registra a través de la Pladicop el sustento técnico y legal respectivo conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC.

Que, mediante Contrato N° 080-2025-MDP/OA, de fecha 12 de noviembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la empresa SERVICENTRO FIGUEROA SAC, para la adquisición de combustible y lubricantes para el proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La convención-Departamento de Cusco"**, con CUI N° 2413843;

Que, mediante Carta N° 024-2026-SERVIFIGSAC/GG/EFD, de fecha 27 de abril del 2026, el Representante Legal de la Empresa SERVICENTRO FIGUEROA S.A.C., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la modificación del Contrato N° 080-2025-MDP/OA, de fecha 12 de noviembre de 2025 a fin de adecuar los precios unitarios aplicables a las prestaciones pendientes de ejecución, debido a la variación de costos de combustible en el mercado; que dicho incremento ha sido oficializado por PETROPERU S.A. y supervisado por OSINERMIN;

Que, mediante Informe N° 146-2026-MDP/GDTI/SGEO/YGHH-RO, de fecha 07 de mayo del 2026, el Residente de Obra del Proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La convención-Departamento de Cusco"**, opina que es viable la modificación del Contrato para la variación de los precios del combustible al haberse demostrado

PICHARI - VRAEM

Dirección: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe

Correo: mdpicharivraem@gmail.com

fehacientemente un hecho sobreviniente y extraordinario, situación que se produjo posterior a la suscripción del Contrato; no imputables a las Partes;

Que, mediante Informe Técnico N° 136-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 18 de mayo del 2026, el Jefe de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Administración que es viable la modificación del Contrato a efectos de realizar la variación de los precios del combustible por las prestaciones pendientes de ejecutar, para lo cual debe contarse con la certificación o previsión de crédito presupuestario;

Que, mediante Informe 985-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 20 de mayo de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura opinión favorable para la aprobación de la ampliación presupuestal por variación de precios de combustible para el Proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**, al haberse verificado que la solicitud se encuentra debidamente sustentada;

Que, mediante Informe N° 899-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 26 de mayo de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial deriva al Gerente Municipal opinión de aprobación de ampliación presupuestal N° 03 por variación de precios de combustible y modificación del contrato N° 080-2025-MDP/OA para el Proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**, previo pronunciamiento de las oficinas técnicas de la Municipalidad Distrital de Pichari, tales como la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 059-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 29 de mayo de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente técnico sobre solicitud de modificación presupuestaria a nivel funcional programática por variación de precio de combustible del Proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**. Recomendando haber verificado el sustento técnico y normativo que respalda su procedencia;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario (Nota No.0000004775), de fecha 04 de junio del 2026, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha aprobado la Certificación Presupuestal para la adquisición de combustible: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**;

Que, mediante Opinión Legal N° 513-2026-MDP-OGAJ-EPC, de fecha 09 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que, es **PROCEDENTE** la Modificación Presupuestaria por la variación de precios de combustible, proveniente del Contrato No.080-2025-MDP/OA, de fecha 12 de noviembre del 2025; cuyo objeto es la adquisición de combustible y lubricantes para el proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**; por la causal de un hecho sobreviniente a la suscripción del Contrato

PICHARI - VRAEM

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe

Correo:mdpicharivraem@gmail.com

(variación de precio de combustible) no imputable a las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 numeral 63.2 literal d) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

En resumen, se advierte que, el Residente de Obra del Proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**, opina que es viable la modificación del Contrato por variación de los precios del combustible al haberse demostrado fehacientemente un hecho sobreviniente y extraordinario, situación que se produjo posterior a la suscripción del Contrato; no imputables a las Partes; por lo tanto es viable la modificación del Contrato N° 080-2025-MDP/OA, suscrito con fecha 12 de noviembre del 2025, para la adquisición de combustible y lubricantes del referido proyecto; por la causal de un hecho sobreviniente a la suscripción del Contrato (variación de precio de combustible) no imputable a las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 numeral 63.2 literal d) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Por otro lado, el numeral 110.1 y 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) **deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato**, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. La entidad contratante registra a través de la Pladicop el sustento técnico y legal respectivo conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el literal e) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, y actualizado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, así como en virtud de la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR VARIACION DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DEL CONTRATO N° 080-2025-MDP/OA, de fecha 12 de noviembre del 2025; cuyo objeto del contrato es para la adquisición de combustible y lubricantes para el Proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**; por la causal de un hecho sobreviniente a la suscripción del Contrato (variación de precio de combustible) no imputable a las Partes. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 numeral 63.2 literal d) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, realice de forma inmediata las acciones correspondientes **para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 080-2025-MDP/OGA-OA**, para la contratación de adquisición de combustible y lubricantes para el Proyecto: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta, Palestina, Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martín del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**.

PICHARI - VRAEM

Dirección: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe

Correo: mdpicharivraem@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

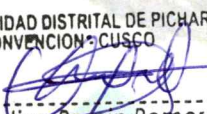
ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el **Principio de la Buena Fe** y en el **Principio de Presunción de Veracidad**, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **Gerente General de la Empresa SERVICENTRO FIGUEROA S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO . - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
GDTI
GFSLP
ABASTECIMIENTO
OGPP
Pag. Web
Archivo
CRR/jsy

PICHARI - VRAEM